

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 54.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 14 del mes actual, me dice lo que sigue:

«Sr. Ministro Guerra, de Real orden, se dirige á este Ministerio, significando la conveniencia de que se ordene á V. S. excite el celo Alcaldes y fuerzas Guardia civil, á fin que vigilen y cercioren éstos de si los individuos pertenecientes al ejército de Africa que procedentes hospitales marchan con licencia á sus casas para convalecerse, y que al estar próxima aquélla á su terminación, remiten los Alcaldes de la localidad en donde se encuentran, certificados facultativos expresando que sin riesgo de agravación en sus dolencias no les permiten incorporarse á los hospitales mas próximos, si son exactas dichas dolencias que padecen los referidos individuos, y comuniquen á las autoridades militares respectivas los resultados de las indicadas averiguaciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia y Guardia civil, el cumplimiento de cuanto se ordena en el telegrama transcrito.

Soria 22 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 55.

El Excmo. Sr. Capitán general de la 5ª Región, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Son frecuentes los casos en que al cumplimentar la Real orden de 3 del actual (D. O. número 28), conforme tuve el honor de interesar de V. S. en mi escrito de 9 del actual, referente á la revisión de licencias ó permisos de convalecencia concedidos á individuos procedentes del ejército de Africa, se presentan también á ser reconocidos en los hospitales designados al efecto en mi ya citado escrito, individuos que se hallan con licencia por enfermos procedentes de Cuerpos de la Península y cuyas licencias han sido concedidas por los Tribunales Médicos de las Regiones en la forma reglamentaria, y como quiera que la Soberana disposición primeramente citada y mi escrito de 9 del corriente mes, se refieren exclusivamente á los indivi-

duos procedentes del ejército de Africa y Unidades expedicionarias del mismo, ruego á V. S. tenga á bien aclarar el mencionado dato á los Alcaldes de esa provincia á fin de conseguir que únicamente se trasladen al hospital militar, en la forma que mi indicado escrito señalaba, los individuos procedentes de Cuerpos del ejército de Africa y Unidades expedicionarias.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por los Sres. Alcaldes de esta provincia se dé cumplimiento á lo que en la misma se dispone.

Soria 21 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Bernabé Cuerda y Gonzalez, vecino de Somaén, solicita en instancia elevada al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, la competente autorización para efectuar la ampliación de la línea de transporte de energía eléctrica que tiene concedida, con el fin de surtir de alumbrado eléctrico y fuerza motriz á los pueblos de Arcos de Jalón, Radosa, Aguaviva y Taroda, acompañando proyecto detallado que firma el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Cervero. Las líneas que se proyectan de transporte eléctrico á alta tensión afectan al ferrocarril de M. Z. A. y á varios caminos y sendas, así como al rio Jalón; proponiéndose los cruces con las condiciones de seguridad debidas con arreglo al Reglamento vigente de 27 de Marzo de 1919 para la aplicación de la ley de Instalaciones eléctricas de 23 de Marzo de 1900.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del Reglamento citado, á fin de que, durante el periodo informativo de treinta días, puedan presentar reclamaciones contra el proyecto cuantos se consideren perjudicados por el mismo; advirtiéndose, que dichos escritos de oposición, debidamente reintegrados, podrán presentarse en el Gobierno civil, Jefatura de Obras públicas ó Ayuntamientos de Arcos de Jalón, Radosa, Aguaviva y Taroda, durante el periodo de treinta días señalado; estando durante el mismo el proyecto al público en la Secretaría de las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, (Plaza de San Esteban, núm. 4, Soria).

Soria 24 de Febrero de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

Debiendo dar principio, con arreglo al ar-

tículo 98 de la ley, el domingo 5 de Marzo próximo, la clasificación de los mozos alistados para el reemplazo del ejército en el corriente año y la revisión de las exclusiones del contingente y excepciones del servicio otorgadas á los de años anteriores sujetos á ella, encarezco á los Ayuntamientos y Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la necesidad de que den, según vienen haciéndolo, el más exacto cumplimiento á cuanto en relación con tal importantísimos actos previenen la ley y Reglamento, y muy particularmente, en lo que se refiere al anuncio de aquellos, citaciones de los interesados y demás diligencias encaminadas á garantir y facilitar los derechos de los mismos, tanto por lo que respecta á sus alegaciones como por lo que hace á la finalización y reclamaciones de los acuerdos de los Ayuntamientos que puedan serles ó consideren perjudiciales.

El procedimiento á seguir en la clasificación, es de sobra conocido de las Corporaciones municipales, y seguramente ninguna duda les ofrecerá, máxime cuando repetidamente se tiene indicado en circulares dictadas por esta Comisión en años anteriores, para evitar cualquiera omisión que pudiera dar lugar á responsabilidades, y á dichas circulares y á la inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 26 de Febrero de 1919 me remito, señalando los documentos y diligencias que han de contener los expedientes de excepción del servicio, principalmente en lo que hace á la justificación de la pobreza de los causantes de aquéllas, esperando, que como en dicho año sucedió, servirán de norma en el actual á los Ayuntamientos para la instrucción y tramitación de dichos expedientes. Pero, si á pesar de todo, las expresadas Corporaciones tropezasen con alguna dificultad que no se encuentre prevista y resuelta en las instrucciones á que me refiero, respecto del procedimiento, no de la apreciación y fallo de las alegaciones de los mozos, dado que sobre las mismas no cabe anticipar juicio, pueden exponerlas á esta Comisión, en la seguridad de que las respectivas consultas serán evacuadas, si cabe hacerlo, dentro de las facultades que á este Cuerpo provincial corresponden, tan pronto como se formulen; llamando asimismo la atención de dichas Corporaciones, procuren se haga constar en las actas respectivas, conforme previene el art. 163 del Reglamento, la circunstancia de si los mozos que, haciendo uso del derecho que concede el art. 108 de la ley, se presentan en un Ayuntamiento diferente del de su alistamiento y tuvieran motivo de exclusión, desean comparecer á revisarla ante la Comisión mixta de esta provincia, ó ante la de su residencia.

No creo necesario insistir sobre los particulares antes mencionados, recordando nuevamente á los Sres. Alcaldes, que, como ya se les tiene advertido, han de remitir á esta Presidencia, tan pronto como les sean conocidos los datos respectivos, relaciones del Cuerpo en que sirven los mozos que lo hagan voluntariamente en el ejército, y los hermanos de aquéllos que los tengan en filas por su suerte y ale-

guen esta circunstancia como motivo de su excepción, relaciones que se ajustarán á los modelos publicados asimismo en años anteriores, y que servirán para reclamar de los Jefes correspondientes, con la oportunidad debida, los certificados de existencia en filas de los interesados; apresurándose igualmente á remitir á esta Presidencia los Alcaldes que hasta ahora no lo han hecho, que son bastantes, á pesar de los diferentes recuerdos que al efecto se les han dirigido, las certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado los Ayuntamientos, señalando el tipo medio del jornal del obrero en sus municipios, á los efectos de los artículos 91 y 92 del Reglamento.

Soria 23 de Febrero de 1922.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Documentos cobratorios.—Circular.

Próxima la fecha que expira el plazo concedido á los Ayuntamientos para la confección y remisión á la Administración de Contribuciones, de los documentos cobratorios para el año económico de 1922 á 23, según circulares que oportunamente fueron publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, números 5, 8, 10, 14, 16 y 18, correspondientes á los días 11, 18 y 23 de Enero último y 14, 16 y 18 del mes en curso, y siendo muy pocos los municipios que hasta la fecha han cumplido el servicio que en las mismas se les recomienda; he creído conveniente recordar á las citadas entidades no demoren la confección de los aludidos documentos, para que antes del 10 de Marzo venidero estén todos presentados en aquella dependencia, encargando á los Sres. Secretarios encargados de formarlos, presten especial atención á las prevenciones hechas en las mencionadas circulares, á fin de evitar errores que entorpecerían el examen y aprobación de los repetidos documentos cobratorios, porque ello daría lugar á su devolución á los Ayuntamientos para subsanarlos, y esto, no hay que dudar, ocasionaría un retraso con notorio perjuicio para los intereses del Estado, porque no podrán hallarse aprobados y llenos los recibos para realizar la cobranza de las contribuciones é impuestos dentro del primer mes del trimestre del ejercicio que se aproxima, lo que á todo trance hay que evitar para no verme en el sensible caso de emplear medidas de rigor contra aquellas Corporaciones causantes de tales perjuicios, declarándolas responsables al pago del importe del referido trimestre, en armonía con lo estatuido en el art. 81 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones vigentes.

Convencida esta Delegación de que algunas Alcaldías que remiten certificación negativa por el concepto de industrial, no rinden culto á la verdad, influidas sin duda por el deseo de no conquistarse malquerencias entre los vecinos, se ordena terminantemente á los señores Alcaldes de todos los pueblos que en el próximo ejercicio no confeccionan matrícula, que en plazo de *dies* envíen á esta Delegación una relación nominal de los individuos que ejerzan alguna industria comprendida en las tarifas tributarias por este concepto; advirtiéndoles, que caso de no cumplir esta orden, autorizo á los Recaudadores de las distintas zonas que integran la provincia, á facilitar dichos datos para proceder reglamentariamente contra los ocultadores de este tributo, aplicando á la vez á los funcionarios municipales las responsabilidades de todo defraudador, imponiéndoles la multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corresponda imponer á los respectivos defraudadores, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda exigirse por los Tribunales ordinarios caso de haber cometido delito ó falta de los definidos en el Código penal, pues así lo previene el art. 184 del vigente Reglamento de industrial.

También se confía á los referidos Recaudadores la misión fiscal por lo que respecta á los

Administradores de fincas por el escaso número de ellos que en esta provincia vienen tributando por la tarifa 1.ª del Reglamento de utilidades, que previas las oportunas averiguaciones al propio tiempo que realizan la cobranza en los pueblos de sus zonas, procederán á formar una relación con expresión de nombres, apellidos y localidad donde tengan su residencia oficial, relación que remitirán á mi autoridad, para que con vista de los datos facilitados obligarles á legalizar su situación como contribuyentes por el expresado concepto.

Del celo y discreción de los funcionarios Recaudadores en tan importante labor á realizar, depende el éxito que persigue el Delegado que suscribe, acrecentando de este modo la recaudación para el Tesoro y los beneficios que á los mismos les concede la ley de Apremios de 26 de Abril de 1900.

Es preciso, pues, responder al llamamiento amistoso que se permite dirigir á las entidades municipales y funcionarios aludidos, esperando confiadamente de las primeras, que antes del 10 de Marzo próximo venidero han de procurar á toda costa, realizando para ello los mayores sacrificios, la presentación en la repetida Administración de Contribuciones de todos los documentos cobratorios por los conceptos de rústica, urbana, industrial, cédulas y carcajes de lujo, y las declaraciones juradas de los Presidentes de casinos y círculos de recreo, única manera de rehuir las responsabilidades con que les comina; y por lo que respecta á los segundos, caso de no prestar la ayuda leal y eficazísima á esta Delegación, les serán impuestas las multas reglamentarias.

Termino excitando á los Ayuntamientos satisfagan al Estado cuanto adeudan por los tributos que de él administran, ingresando en el Tesoro hasta saldar sus descubiertos por los conceptos de consumos, utilidades, 20 por 100 de la renta de propios, 10 por 100 del arbitrio sobre pesas y medidas, 10 por 100 de aprovechamiento forestal y 120 por 100 de pagos del Estado etc., etc., con lo cual, al llenar sus deberes indeclinables, cumplirán sagradas obligaciones que las circunstancias actuales imponen de indefectible modo.

Se evitarán con su correcto y patriótico proceder, las molestias y gastos onerosos que consigo traen la imposición y exacción de determinaciones coercitivas, que puede llegar hasta la de responsabilidades ante los Tribunales de justicia, cuando se demuestre que, incurrieran en el delito de *malversación ó distracción de caudales* públicos, como puede acontecer al dar distinta aplicación, á lo que deben ingresar en el Tesoro público á sus vencimientos, por pertenecer al Estado, necesitado de todos sus recursos para atender á sus apremiantes obligaciones.

Soria 22 de Febrero de 1922.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden de 20 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 3 del mes de Marzo próximo y horas de diez á doce, en la forma siguiente:

Día 1.º Retirados, Montepío civil y excedentes.

Día 2.º Montepío militar, Jubilados y Remuneratorios.

Día 3.º Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 23 de Febrero de 1922.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 82 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón núm. 51 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emiti-

dos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón núm. 123 de la deuda al 4 por 100 exterior; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha acordado que desde 1.º de Marzo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria 22 de Febrero de 1922.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Transportes.—Circular.

Debiendo formarse por esta Administración, en los primeros días del próximo mes de Marzo, el padrón para el año 1922, de las patentes que han de expedirse á los dueños de vehículos con tracción mecánica, coches, carros y carretas que se dediquen á la conducción ó transporte de viajeros y mercancías en esta provincia, se interesa á los Sres. Alcaldes para que, dentro del plazo de cinco días, remitan á esta Administración de Propiedades, certificación relativa á los que se dedican al transporte de viajeros y mercancías en los respectivos pueblos, en la que consten los nombres de los dueños, y carga máxima que puedan transportar por lo que se refiere á los primeros, y clase de vehículo, número de ruedas y de caballerías que utilicen y kilómetros de recorrido que efectúen por lo que respecta á los segundos; cuyos datos son indispensables para señalar á los interesados sus correspondientes cuotas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Soria 21 de Febrero de 1922.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ricardo Miguel.

DELEGACION MILITAR DE CRIA CABALLAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Por el Excmo. señor General Director del Fomento de la Cria Caballar en España se ha autorizado la apertura de las paradas particulares de sementales en esta provincia, á partir del 1.º de Marzo próximo, en los pueblos que á continuación se expresan y cuyos dueños lo han solicitado oportunamente.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Alcaldes de los municipios respectivos, hagan saber esta circular á los interesados.

Soria 22 de febrero de 1922.—El Comandante delegado, C. del Villar.

Relación que se cita.

- D. Pablo Viñuesa, Molinos de Duero.
- Cirilo García, Gómara.
- Hilario Gómez, Morón de Almazán.
- José Gómez, Almenar.
- Vicente Laseca, Fuentescantos.
- Felix Martín, Abejar.
- Balbino Torre, Id.
- Pedro Miguel, Berlanga de Duero.
- Anastasio Rodríguez, Valderrodilla.
- Marcelino Sanz, Yelo.
- Tomás Onrubia, Langa de Duero.
- Ignacio García, Almajano.
- Ramona Lapeña, Bordejé (Coscurita).
- Rafael Cabeza, El Royo.
- Eladio de Pablo, Oncala.
- Antolin Matute, Puilla de Caradueña (Los Villares).
- Cayetano Martínez, Villar de Maya.
- Julio Nicolas, Almazán.
- Silvestre Franco, Arcos de Jalón.